

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 23 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial mediante correo electrónico, solicitando aclaración del auto del 09 de mayo de 2023, el cual fue notificado por estados el día 10 de mayo del mismo año. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023. A despacho, 02 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00357 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandados	Lina Marcela Vélez Ángel.
Asunto	Incorpora - Resuelve aclaración de auto - Requiere.
Auto interloc.	# 0657

I. INCORPORA AL EXPEDIENTE.

Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado de la sociedad demandante, en los cuales solicita aclaración del auto emitido el día 09 de mayo de 2023.

II. SOBRE LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

El apoderado judicial de la sociedad demandante, **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.**, presenta solicitud de aclaración del auto emitido por este despacho el 09 de mayo de 2023, frente a al decidido de **no tener por notificados a la demandada.**

En cuanto a la aclaración de las providencias, consagra el artículo 285 del C.G.P., que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia.** La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”*. (Negrilla y subraya nuestras)

El apoderado demandante solicita aclaración del auto del 09 de mayo de 2023, el cual fue notificado por el sistema de estados electrónicos el 10 de mayo de 2023, por lo que el término de ejecutoria de la mencionada providencia venció el 15 de mayo de 2023.

El apoderado judicial de la sociedad demandante presentó el escrito de solicitud de aclaración de dicho auto el 23 de mayo de 2023, es decir por fuera del término legal para su ejecutoria, por lo que se tiene que la solicitud fue presentada de manera

extemporánea, y, por ende, no se le dará trámite a dicha solicitud por su extemporaneidad.

III. REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN.

Se **requiere nuevamente** a la parte demandante, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, indique y aporte evidencia siquiera sumaria de la gestión realizada a efectos de la adecuada notificación a la parte demandada, de lo cual se está pendiente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **086**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO